

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**



ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 20075-2016  
Fecha: 29/04/2016-15:30:22  
Recibido por: SANDRA MELBA RETANCOURT ABETICABAL  
Destino: Secretaria Judicial

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 401  
TELÉFONO: 3147783  
Correo Institucional fcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PEREIRA - RISARALDA

Oficio N° 1154  
Pereira, 29 de Abril 2016  
Radicado N° 0274-2016

Doctor  
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
Ciudad

Me permito NOTIFICARLE que mediante providencia de la fecha, dictada dentro del trámite de acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ARNULFO RINCÓN MONROY, identificado con la C.C. N° 17.630.683, en contra de las entidades la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y la FIDUPREVISORA S.A, Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculadas Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Prestaciones económicas de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se dispuso lo siguiente:

**"RESUELVE:**

1°) CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental de PETICIÓN al señor CARLOS ARNULFO RINCÓN MONROY, identificado con C.C. N° 17.630.683 vulnerado por la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA,

2°) ORDENAR a la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en cabeza del doctor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, proceda a decidir de fondo y de manera congruente la petición elevada por el señor CARLOS ARNULFO RINCÓN MONROY, expidiendo el correspondiente acto administrativo.

3°) Prevengase a la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, para que en ningún caso vuelva a incurrir en la omisión que originó la presente acción so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en los arts. 24, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

4°) DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la FIDUPREVISORA S.A, Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Dirección de Prestaciones económicas de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

5°) NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito a las partes.

6°) ORDENAR que en caso de no ser impugnado el presente fallo, se envíe a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FIRMA LA JUEZ BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO"**

Cordialmente,  
  
DIEGO DUQUE ARIAS  
SECRETARIO





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	29 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	20075
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DIEGO DUQUE ARIAS		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

